

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	2750

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:

Artículo 6, en la porción normativa ‘La Ley General de Víctimas’, de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, reformada mediante Decreto Número 529, publicado el 08 de enero de 2024 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, cuyo texto es el siguiente:

(...).”

Admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer².**

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de

¹ De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18, párrafo primero, del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

(...).

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Diario Oficial del Estado de Aguascalientes el ocho de enero de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del nueve de enero al siete de febrero del año en curso**; por tanto, si el escrito inicial se depositó el seis de febrero en el “Buzón Judicial” de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Autorizados, delegada y pruebas. En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados a la delegada y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del escrito y los anexos necesarios, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**³, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020** y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE**

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, **al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía,** apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes**, por conducto de quien legalmente lo representa para que, al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial** en el que se haya publicado la norma cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y los anexos necesarios a la **Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde;** en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’”*

Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 298/2024, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 1860/2024, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **54/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
EGM/ILG/JHGV 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T20:16:29Z / 22/03/2024T14:16:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	85 ef 1f 16 b3 16 22 23 d1 c6 db 56 7b 9f a3 55 69 38 b0 4b 40 2c 5b 45 16 35 2e 64 0d 79 31 46 86 70 49 a9 6b ad a6 8f e3 55 e5 5d 98 5f 0c 9a 92 80 c1 a9 96 c7 d6 22 be fc fa 30 01 fe fa 54 f0 21 7b a6 20 74 46 3a 66 02 50 63 46 3b c1 39 6e 08 f9 d0 4f d0 d9 fb 8e 86 f8 5d f9 7e 15 da 94 7e 68 4c 58 83 5c 1d a1 1a b9 82 45 22 80 9b ea c4 73 d0 92 bc 6e 78 d0 66 d1 7a 8c e3 79 a1 ad 81 95 3f b4 da 42 00 49 5d dc 05 a2 b6 88 31 89 d4 83 be 20 31 1c 2e c7 a5 6b f0 30 d3 24 6f 78 24 2e b1 7d 4b 08 da 39 15 4b 8b 75 8b eb 83 59 4f e8 fe 3f 69 a6 29 24 cd 33 ce 0b 82 08 2c 99 4c a5 16 94 e2 19 b6 7d ec 5a c0 b1 a1 51 e6 03 0f ae 71 4f 68 bc cb 16 c2 93 4a 2e bc 5a 1a ca 7a ec 0d 08 77 2b dd 7e 99 d6 b5 d0 c3 c4 15 68 df a1 71 9b d6 c1 4c 7f df 67 46 ff a3 4f 4f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T20:15:59Z / 22/03/2024T14:15:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T20:16:29Z / 22/03/2024T14:16:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6923436			
	Datos estampillados	D7E2515077C3A268E7E779FEB3157F59C33C335EE83A6615A8C2FFBFD C18D2B9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:37:08Z / 22/03/2024T11:37:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1b f8 be 72 fb 28 e1 ff 48 b3 24 13 25 76 b2 30 92 00 08 76 c6 34 72 26 1e f6 da 16 c3 af e9 eb f7 8d d9 3c 22 9c c9 df 82 c1 f8 2e 81 30 3c 37 7e 83 9d da 3f db d1 ef b5 03 be b9 a3 1c 71 cc 54 da e7 e6 3e 13 8d 29 e8 e8 22 0d 05 50 e5 82 81 a5 fd b2 83 ba 46 61 a7 a8 b7 aa 2a 19 16 df 27 7d 07 b2 2f 50 e6 eb 35 74 f3 8c eb 42 5d dd 52 58 a1 ee 69 9b 2a 1c cd d4 21 76 ca b1 73 f1 18 21 a2 9c 1e 72 23 63 19 90 ca 05 57 b1 01 25 bc ad e3 49 a6 4f 0f 1c 30 e8 3f 01 20 4e 34 8f 83 da 83 b8 58 b3 e7 a3 ed 1e 2c 1b b5 da 44 00 d2 fd 02 8c 85 38 ed 5b 56 36 02 e5 0c 74 8e 6c 91 b8 8d f8 45 3d 53 a0 17 d8 b4 73 65 f4 48 83 16 51 51 36 d2 f8 20 13 f2 81 0e d1 d6 98 5b 09 35 a4 32 ec 10 91 45 e0 46 31 6e 0a b7 8c 5c 79 37 f8 1e 20 b1 6c ec 8b 23 b2 d5 77 be 0b 6a 3b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:37:07Z / 22/03/2024T11:37:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:37:08Z / 22/03/2024T11:37:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6921941			
	Datos estampillados	DED223992970528718F8D9C40030A10D22E7768B7623CC8643A937702C2C1916			